

**TORRES CAZORLA, M.I., y GARCÍA RICO, E.M. (Dirs.), *Medio ambiente, seguridad y salud: grandes retos del Derecho en el Siglo XXI*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2024, 332 pp.**

La lectura de este libro, dirigido por las profesoras María Isabel Torres Cazorla y Elena del Mar García Rico, y coordinado por los profesores Andrés Bautista Hernáez y Alicia María Pastor García, supone una excelente oportunidad para aprender de las cuestiones de vanguardia que en él se abordan, de la mano de auténticos expertos en sus respectivas materias.

Medio ambiente, seguridad y salud, por sí y en interacción unos con otros, son, ciertamente, tres áreas en las que se suscitan varios de los grandes retos o desafíos que deberá afrontar el Derecho Internacional (DI) en el siglo XXI, centuria de la que llevamos ya consumido su primer cuarto y que avanza, casi sin darnos cuenta, a una velocidad vertiginosa.

Los problemas de vanguardia que en esta obra se examinan, a los que nos referiremos en las páginas que siguen, no son, en todo caso, desafíos aislados, sino que forman parte de un todo, el Derecho Internacional, que se asienta sobre bases comunes. En este sentido, se nota al leer el libro que sus autores las tienen en mente cuando explican las materias concretas a las que se refieren. Esto nos protege de caer en la “barbarie del especialismo”, que dijera Ortega y Gasset, o en los problemas derivados de la “microcirugía”, a los que se refería con frecuencia el añorado profesor Juan Antonio Carrillo Salcedo, maestro común de las profesoras Torres y García a través de su querido maestro, el también añorado profesor Alejandro Rodríguez Carrión. En este libro sus autores tratan problemas o cuestiones muy específicas, de plena actualidad, pero sin perder de vista el marco que ofrece el DI en su conjunto. Así, se habla de inteligencia artificial y neurotecnologías, de pandemias y coronavirus, de generaciones futuras, o de sanciones unilaterales, pero también de sujetos del DI, de tratados internacionales, de Derechos Humanos, de Organizaciones Internacionales o de jurisdicción internacional. Eso lo hace doblemente valioso para el internacionalista que quiera mantenerse al día, leyendo sobre cuestiones punteras, pero sin perder la perspectiva.

En el primer capítulo, que abre la primera parte del libro, dedicada al Medio Ambiente, y bajo el título “¿Demasiado poco, demasiado lento? La importancia de la protección del medio ambiente ante la Corte Internacional de Justicia”, la profesora Torres Cazorla nos ofrece una reflexión crítica sobre el comportamiento de los Estados ante los graves problemas y desafíos ambientales que afronta la humanidad, con atención especial al del cambio climático; comportamiento que la autora resume con el expresivo título que utilizara el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en su Informe de 2023, a propósito de ese importante problema ambiental: *Too Little, Too Slow*.

Con esta premisa, la profesora Torres se plantea si la jurisdicción internacional y, en concreto, la Corte Internacional de Justicia (CIJ), asumirá, en el ejercicio de su función, un papel más activo y comprometido que el desempeñado hasta la fecha por los Estados. Para este propósito, tras realizar una valiosa síntesis de la actividad jurisprudencial de la CIJ en materia ambiental, en casos tan emblemáticos como los de los *Ensayos Nucleares*, el *Proyecto Gabcikovo-Nagymaros*, o el de las *Fábricas de pasta de celulosa en el río Uruguay*, entre otros, la autora se adentra en el problema específico de la protección contra el cambio climático y la responsabilidad internacional por sus consecuencias, a la luz de la solicitud de una opinión consultiva

*sobre las obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático*, presentada ante la CIJ por la Asamblea General de la ONU en 2023, aún pendiente de resolución en mayo de 2025.

Tras recordar algunos de los aspectos más relevantes del caso, su relación con el debate acerca de la denominada “justicia climática” y las similitudes entre este asunto y la solicitud de una opinión consultiva *sobre el cambio climático y el Derecho Internacional* presentada por una organización internacional de carácter regional (la Comisión de Pequeños Estados Insulares) ante el Tribunal Internacional del Derecho del Mar a finales de 2022, resuelta por éste el 21 de mayo de 2024 —con posterioridad al trabajo que comentamos— la profesora Torres expresa una posición esperanzada en que la CIJ, desde su situación de privilegio, haga suya, sin fisuras, la causa de la protección del medio ambiente y la lucha contra la crisis climática y sus devastadores efectos.

A continuación, en su capítulo sobre “La protección de las generaciones futuras como transformadora del derecho internacional y garantía del entorno de quienes nos sucederán”, los profesores Nicolás Carrillo Santarelli y Francisco Seatzu, de la Universidad de Cagliari, proponen una solución innovadora: el reconocimiento de las “generaciones futuras” como sujeto del Derecho Internacional (DI).

En su opinión, apoyada en un completo e interesante razonamiento, esta idea no solo constituiría una reacción frente a los déficits que presenta el DI en la actualidad sino también una innovación que podría cumplir un importante papel transformador en este Derecho desde diversas perspectivas. A este respecto, tras reconocer las similitudes de esta idea con conceptos o principios ya asentados en el DI del medio ambiente como los de equidad generacional y desarrollo sostenible, así como el valor de instrumentos actuales, como los *Principios de Maastricht sobre los Derechos Humanos de las Generaciones Futuras* y la *Observación General 26 del Comité de los Derechos del Niño*, ambas de 2023, los profesores italianos plantean, en términos estratégicos, que la introducción del discurso de la protección de las generaciones futuras en escenarios normativos internacionales generará su internalización y protección mediante nuevas obligaciones y acciones de defensa, al tiempo que desvirtuará posibles excusas que los Estados y otros actores podrían esgrimir para postergar la adopción de medidas.

En el capítulo que abre la Segunda Parte, dedicada a la Seguridad, el tercero en el orden del libro, el profesor Javier Roldán Barbero reflexiona sobre “El medioambiente y la conflictividad internacional” también desde una perspectiva novedosa. Partiendo del reconocimiento de un nuevo escenario, el actual, en el que una progresiva “ecoansiedad” en la esfera privada se extiende a las relaciones interpersonales e internacionales, y provoca, entre otras cosas, un conflicto intergeneracional que requiere un nuevo contrato social a ambos niveles, el autor ofrece un completo panorama en el que, con la disputa entre humanidad y naturaleza como trasfondo, se examinan los conflictos internos —ya muy permeados por el cumplimiento o incumplimiento por los Estados de sus obligaciones internacionales, como acreditan algunas sentencias de tribunales citadas en el trabajo— y la interacción del bien público global de la protección del medio ambiente con otros bienes o valores públicos mundiales y principios estructurales del DI.

Atendiendo al panorama geoestratégico, el profesor Roldán destaca, entre otras cosas, que la nueva guerra fría, la nueva polaridad entre Estados Unidos y China, en el campo ecológico,

tiene más un carácter de cooperación que de confrontación, siendo ambas superpotencias los mayores contaminantes del planeta, pero también que el conflicto Norte-Sur, entre países ricos y pobres, incorpora un nuevo elemento de fricción en relación con la crisis climática y los desastres ambientales, como acreditan las solicitudes ante la CIJ y el TIDM, a las que nos hemos referido antes.

Por otra parte, el carácter multidimensional, holístico, del medio ambiente, lo pone en contacto directo con materias tan significativas en el DI como la Salud o los Derechos Humanos, donde la protección ambiental se beneficia de la mayor fortaleza de los mecanismos de control internacional otorgados por el Derecho vigente en estos ámbitos frente a los genuinamente ambientales, más débiles que los otros. No solo eso. También cabe subrayar, como hace el autor, la estrecha relación entre protección ambiental y los conflictos armados, objeto de atención por la Comisión de Derecho Internacional en su Borrador de principios sobre esta materia aprobada en 2022, que el profesor Roldán valora positivamente.

En su trabajo sobre “El Derecho internacional y los riesgos de las Neurotecnologías”, el profesor Daniel García Sanjosé examina una cuestión del vanguardia y del máximo interés: el riesgo de que las neurotecnologías, con su enorme potencial, puedan ser utilizadas no en beneficio del hombre sino, indeseablemente, para manipular y alterar el pensamiento y el comportamiento humanos en violación de la dignidad del ser humano y de sus derechos y libertades fundamentales.

Recordando los avances conseguidos como consecuencia de las simbiosis entre Inteligencia Artificial y Neurociencia, en campos como la Psiquiatría, el autor examina aportaciones relevantes al ámbito jurídico como los llamados “neuroderechos” (entre otros, identidad personal, libre albedrío, privacidad mental, acceso equitativo y protección contra los sesgos) y el debate sobre si éstos deben considerarse como derechos completamente nuevos o, por contra, como interpretaciones evolutivas de derechos ya existentes.

En todo caso, partiendo de que, a su juicio, cualquier regulación al respecto debería afrontarse a escala global, pues la acción unilateral de los Estados no garantizaría por sí misma los derechos y libertades en cuestión, el profesor García Sanjosé aboga porque aquella se base sobre una serie de principios generales que podrían servir como el “punto de partida de un corpus iuris internacional de geometría variable” en función de las singularidades de cada Estado, elaboración que el autor propone canalizar a través de la estructura orgánica (nueva o existente) de la propia ONU.

Para cerrar el bloque dedicado a la Seguridad, la profesora Elena del Mar García Rico, Codirectora de la obra que comentamos, examina otra cuestión puntera, la de las llamadas “sanciones unilaterales”, en su trabajo sobre “Seguridad y salud: a propósito de las sanciones unilaterales en situaciones de vulnerabilidad sanitaria”.

Partiendo de la falta de consenso sobre el contenido y alcance del propio concepto de sanción en el Derecho Internacional, más allá de la clásica definición de Kelsen como una “*reaction to illegality*”, y de la no menos controvertida noción de “sanción unilateral”, resultado a su vez de una práctica en la que se incluyen las llamadas medidas coercitivas unilaterales”, la profesora García Rico aborda cuestiones tan interesantes como la legalidad de tales medidas

y su posible contradicción con algunas normas fundamentales del DI, debatida y puesta en cuestión incluso en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Del mismo modo, también reflexiona sobre su conformidad (o no) con el régimen jurídico internacional de las contramedidas, que la autora considera de aplicación a este tipo de medidas —las sanciones unilaterales— a pesar de que su alcance y contornos definitivos se encuentren en permanente evolución, y sobre sus límites —determinados especialmente por el respeto a los Derechos Humanos— que son examinados por la profesora García Rico a la luz de DI vigente y de la práctica desarrollada en torno a él.

Ese completo e interesante examen le permite, en fin, adentrarse en un supuesto específico de plena actualidad, como es el de la imposición de medidas coercitivas unilaterales en situaciones de vulnerabilidad sanitaria, como la generada por la pandemia del COVID 19, donde conceptos como las denominadas “sanciones inteligentes” asumen un papel protagonista.

También en el aspecto sanitario, y tomando igualmente como preferencia la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID 19, el profesor José Manuel Sánchez Patrón analiza “La declaración de ‘emergencia de salud pública de importancia internacional’ ante las pandemias”, igualmente de plena actualidad. En su excelente síntesis, coetánea de alguna de las reformas que analiza, el autor de este capítulo evalúa de forma crítica las insuficiencias que los instrumentos ofrecidos por el DI vigente, y especialmente la Declaración de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), presentan a la hora de afrontar crisis sanitarias de la envergadura de la provocada por el coronavirus hace muy pocos años.

El examen de las piezas clave de este complejo engranaje, como son el *Reglamento Sanitario Internacional*, la ESPII, y los informes y propuestas elaborados por diferentes Comités, Grupos de Trabajo y otros órganos o equipos en relación con la respuesta a las emergencias sanitarias internacionales y, específicamente, a crisis como la del Ébola o la del COVID 19, constituye la base sobre la que se asienta, a juicio del autor, una demoledora conclusión: La ESPII declarada por el Director General de la Organización Mundial de la Salud a causa de la extensión del COVID 19 constituyó la sexta de este tipo de declaraciones desde que entrase en vigor el RSI en 2005 y, sin embargo, a diferencia de las anteriores, los efectos en este caso fueron globales y devastadores. Esto ha propiciado que, inevitablemente, se abra una reflexión, tanto dentro como fuera de la OMS, sobre lo que ha fallado y cómo corregirlo. En este sentido, en el plano jurídico, el profesor Sánchez Patrón destaca dos iniciativas puestas en marcha desde la propia organización mundial: la elaboración de un nuevo instrumento convencional sobre pandemias y la revisión del RSI.

Finalmente, en su trabajo “La respuesta incompleta del TEDH a la esterilización forzosa de las mujeres romaníes”, el profesor Jorge Antonio Climent Gallart, realiza un examen crítico de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos a la luz de ciertos casos significativos, suscitados en Eslovenia durante la década anterior. Concretamente, su estudio se centra en tres sentencias en las que la corte europea examina casos en los que jóvenes romaníes embarazadas, algunas menores de edad, que acuden a centros sanitarios para dar a luz y son sometidas a cesárea, son esterilizadas, aprovechando la intervención, para prevenir un riesgo futuro para su salud o su vida, pero sin contar con su consentimiento o con un consentimiento claramente insuficiente. Hay que tener en cuenta que, como recuerda el autor, la esterilización,

en sí, no es una intervención de urgencia ni necesaria para salvar la vida de la paciente o evitar un daño inminente para su salud.

En su completo examen, el profesor Climent analiza y critica las Sentencias del TEDH con una elogiada claridad expositiva, que hace comprensibles materias complejas, como el problema sanitario de base y el régimen jurídico aplicable, centrado en la *Convención Europea de los Derechos Humanos* de 1950 (CEDH), pero donde también juegan un papel destacado el *Convenio de Oviedo* de 4 de abril de 1997, para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina, y el *Convenio de Estambul*, de 11 de mayo de 2011, sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.

En su opinión, el TEDH acierta cuando condena a Eslovaquia por la violación de los artículos 3 y 8 del CEDH, pero yerra cuando considera que no se ha violado también su artículo 14, coincidiendo en este sentido con el voto discrepante de una de las magistradas en el caso, que sí estima infringida también dicha disposición.

**Miguel García García-Revilla**  
**Universidad de Córdoba**

